



## Sección I. Disposiciones generales AYUNTAMIENTO DE BINISSALEM

**2236**

*Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de vados*

Transcurrido el plazo de exposición pública de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS DEL AYUNTAMIENTO DE BINISSALEM”, sin que se haya presentado ninguna reclamación, el acuerdo de aprobación inicial se ha transformado en definitivo y se transcribe a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, todo esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre Municipal y de régimen local de las Islas Baleares, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 de la mencionada Ley.

### Ordenanza municipal reguladora de vados del Ayuntamiento de Binissalem

#### INDICE

Artículo 1. Fundamento

Artículo 2. Naturaleza jurídica de las autorizaciones

Artículo 3. Sujeción

Artículo 4. Clases de licencias de vados

Artículo 5. Licencia para Vados Permanentes

Artículo 6. Licencia para Vados Laborales

Artículo 7. Licencia para Vados con regulación especial (GARE).

Artículo 8. Entrada y salida

Artículo 9. Autorizaciones

Artículo 10. Tarjeta Laboral. Identificación y normas de utilización

Artículo 11. Tarjeta GARE. Identificación y normas de utilización

Artículo 12. Señalización

Artículo 13. Prohibiciones

Artículo 14. Vigencia

Artículo 15. Revocación

Artículo 16. Infracciones

Artículo 17. Sanciones

Disposición transitoria

Disposición final

Anexo 1 Señal vertical (R308e)

Anexo 2 Formado tarjeta autorización

Anexo 3 Marca señalización longitudinal

## Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo que dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el mismo artículo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el artículo 7 y 39 del Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad viaria, el Ayuntamiento de Binissalem, en virtud de su potestad reglamentaria, acuerda establecer la presente Ordenanza Reguladora de Vados para la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, así como regular de forma especial el espacio que facilita esta entrada.

## Artículo 2. Naturaleza jurídica de las autorizaciones

1.La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, puesto que beneficia especialmente a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de estas. Por este motivo, es procedente la correspondiente y preceptiva autorización municipal, según lo que dispone el artículo 77.1 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, atendida a la exigencia de sujeción a licencia previa para el uso común especial normal de los bienes de dominio público.

2.Las autorizaciones tendrán siempre carácter reglado y restrictivo y se concederán, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reposar, si es procedente, la acera en cualquier momento por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.

3.Los efectos de la autorización concedida quedarán en suspensión durante el tiempo en que necesariamente tengan que hacer obras autorizadas en la vía pública, sean estas públicas o privadas (canalizaciones, bastimentos, pavimentaciones de calles, etc.) o por razones municipales como fiestas, ferias, mercados, etc., sin que por eso tanto los propietarios del vado como los usuarios del mismo puedan exigir responsabilidades ni compensaciones a la administración, siempre que no produzcan demoras por causas no justificadas.

4.Los usuarios de los vados y otros espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tráfico de los peatones que tendrá, en todo caso, carácter preferente. Por el que es de obligado cumplimiento adecuar la velocidad y las circunstancias de la circulación al paso del peatón.

## Artículo 3. Sujeción

Está sujeta a licencia municipal el acceso de vehículos en el interior de inmuebles, espacios cuando sea necesario atravesar la vía pública u otros bienes de dominio y uso público o suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos, impidiendo el estacionamiento o la parada otros vehículos en el lugar por el cual se realiza el acceso con las excepciones que determina esta ordenanza.

## Artículo 4. Clases de licencias de vados

Vados Permanentes.

Vados Laborales.

Vados con regulación especial (GARE).

## Artículo 5. Licencia para Vados Permanentes

Se autoriza en los siguientes espacios en caso de demanda o determinación justificada por el Ayuntamiento:

- 1.Garajes o espacios de estacionamiento al aire libre.
- 2.Accesos a garajes de titularidad privada, sea de uso particular o comunitario.
- 3.Garajes públicos, talleres con cabida superior a 5 vehículos, si acreditan que prestan servicios de urgencias.
- 4.Edificios o instalaciones de equipaciones comunitarias de carácter sanitario o educativo.
- 5.Gasolineras, estaciones de servicio y venta de carburantes.
- 6.Aparcamiento de promoción pública.
- 7.Edificios destinados a organismos oficiales, cuando su naturaleza así lo determine.

## Artículo 6. Licencia para Vados Laborales

6.1.Se autoriza a las siguientes actividades en caso de demanda o determinación justificada por el Ayuntamiento:

- a) Talleres con capacidad igual o inferior a 5 vehículos o que, aunque tengan una capacidad superior, no quede justificado que preste





servicio de urgencia.

- b) Obras de construcción, de escombros, reforma y reparación de edificios.
- c) Almacén de actividades comerciales.
- d) Concesionario de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- e) Otras actividades de características análogas.

6.2. Para obtener esta la licencia VADO LABORAL será requisito indispensable tener la licencia de actividad municipal que corresponda en cada caso.

6.3. Con carácter general, para poder estacionar ante el local o entrada objeto de la licencia, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

Tener instalada la placa de vado laboral, con el distintivo creado al efecto por el Ayuntamiento.

- a) Exhibir, en la parte delantera del vehículo estacionado, la tarjeta de autorización reglamentaria, el número de la cual tiene que coincidir con el número de placa de vado laboral.
- b) Que el estacionamiento no suponga infracción a las normas general de circulación aplicables a la zona o calle.
- c) En los locales de establecimientos industriales o comerciales y en general, de toda clase de locales de negocio, durante el horario de la actividad de la empresa y siempre que sea compatible con las características de la zona, se permitirá la carga y descarga de sus propios clientes y el estacionamiento de los vehículos de la empresa el tiempo necesario para desarrollar las necesidades de la actividad. En este caso, no será de aplicación el punto "b" anterior.
- d) La tarjeta identificativa que autoriza el estacionamiento a los vados afectados por este artículo solo será emitida a los vehículos de propiedad de la Empresa titular del VADO LABORAL.

#### **Artículo 7. Licencia para Vados con regulación especial (GARE).**

7.1. Consiste en una licencia de estacionamiento frente al vado y/o de la zona situada frente a esta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, para el uso del espacio por los vehículos autorizados.

7.2. la concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo, solo permite que el segmento de la calzada delimitado para el acceso a su inmueble resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados, así como la zona situada frente a esta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y/o exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de hacerlo.

7.3. Con carácter general, para poder estacionar ante el local o entrada objeto de la licencia y/o zona situada frente a esta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el estacionamiento no sea incompatible con el derecho de entrada y salida de otros titulares del local.
- b) Tener autorizada previamente la licencia de vado permanente o laboral.
- c) Tener instalada la placa de vado ordinaria, con el distintivo creado al efecto por el Ayuntamiento.
- d) Exhibir, en la parte delantera del vehículo estacionado, la tarjeta de autorización reglamentaria, el número de la cual tiene que coincidir con el número de placa de vado.
- e) Que el estacionamiento no suponga infracción a las normas general de circulación aplicables a la zona o calle.
- f) Que las personas autorizadas formen parte de la unidad familiar, sean cónyuge, pareja o descendientes hasta un primer grado de consanguinidad y residentes en el domicilio, contando con el respectivo empadronamiento. Las situaciones especiales, como asistencia a personas con dependencia u otras análogas, se autorizarán previa valoración individualizada de las circunstancias concurrentes, que se tendrán que acreditar y constar al expediente correspondiente.
- g) En los locales de establecimientos industriales o comerciales y en general, de toda clase de locales de negocio, durante el horario de la actividad de la empresa y siempre que sea compatible con las características de la zona, se permitirá la carga y descarga de sus propios clientes y el estacionamiento de los vehículos de la empresa el tiempo necesario para desarrollar las necesidades de la actividad. En este caso, no será de aplicación los puntos c y d anteriores.

7.4. No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo ante los vados, en los supuestos siguientes:

- a) En los locales de establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio fuera del horario de la actividad de la empresa, salvo que se justifique que forma parte de la vivienda habitual y es utilizado para la entrada y salida del vehículo particular.
- b) En caso de vados colectivos de comunidades de propietarios.
- c) En los vados que dan acceso a calles para peatones.

7.5. Se considerarán vehículos con autorización para estacionar en la zona reservada de cada vado y/o zona situada frente a esta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, aquellos que muestran en un lugar visible la tarjeta de autorización correspondiente al vado en





cuestión.

7.6. Con este efecto, junto con la notificación de la licencia de vado, el Ayuntamiento entregará al titular del vado una tarjeta de autorización para cada vehículo autorizado, correspondiendo al vado que se le concede, y en la cual quedará claramente identificado.

7.7. Se autorizarán hasta un máximo de dos vehículos para cada vado GARE.

#### **Artículo 8. Entrada y salida**

8.1. La entrada a los vados se tiene que realizar sin obstruir la circulación y con cuyo objeto, los accesos tienen que tener suficiente anchura para permitir hacer holgadamente la maniobra de acceso del vehículo. Son de aplicación expés en la materia, las dimensiones establecidas en las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana.

8.2. La salida del inmueble se llevará a cabo con todo tipo de precauciones y si se hace mediante la maniobra de vuelta atrás, en el caso de mala visibilidad esta tiene que hacer-se dirigida por un observador situado a la acera o bien en la calzada.

#### **Artículo 9. Autorizaciones**

9.1. Corresponde a la Alcaldía o bien al órgano municipal competente, para delegación o disposición reglamentaria específica, la autorización de los vados y sus tipologías que puedan ser aplicables.

9.2. Pueden pedir la indicada autorización los que acrediten ser titulares, propietarios, arrendatarios y/o usufructuarios de locales, aparcamientos o espacios de estacionamiento al aire libre.

9.3. Para ser admitida a trámite la solicitud de autorización de vado se tendrá que aportar, junto con la instancia correspondiente, la siguiente documentación, teniendo en cuenta que para no aportar documentos elaborados por la Administración, el solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de Binissalem para verificar los datos correspondientes utilizando los medios telemáticos necesarios y disponibles para las administraciones públicas:

- a. DNI vigente.
- b. En caso de ser necesario, los solicitantes tienen que poseer la correspondiente licencia municipal de actividades o declaración responsable, que tiene que incluir la autorización para su funcionamiento, con la única excepción de los pequeños aparcamientos al aire libre.
- c. En el caso de la tarjeta para los vehículos autorizados para el vado GARE, se tendrá que presentar el permiso de circulación vigente para identificar la matrícula del vehículo solicitado.
- d. Estar al corriente de pago del impuesto de circulación del vehículo.

9.4. La Policía Local será la encargada de expedir y autorizar la tarjeta. Sin embargo, la Alcaldía podrá hacer los cambios oportunos y/o designar otro departamento para su tramitación.

9.5. La autorización del vado estará sujeta al pago de las tasas municipales correspondientes.

9.6. La referida autorización será concedida una vez comprobada la veracidad de los datos de la documentación aportada y la viabilidad de la solicitud.

9.7. La Alcaldía o bien el órgano municipal que resulte competente, podrá denegar la autorización del vado en los siguientes supuestos:

- a. Si por la proximidad del acceso a una intersección con otra vía puede crear problemas de seguridad en la circulación.
- b. Si por el acceso a la entrada o salida hay que prohibir un número de plazas de aparcamiento en la vía pública que resulte superior al número de vehículos que caben al local para el cual se pide el vado.

9.8. Los titulares de los vados autorizados, tendrán los siguientes derechos:

- a. A su utilización, de acuerdo con el contenido y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b. A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de usar el acceso del cual es titular, para la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos.
- c. A que por los servicios municipales competentes les garanticen el acceso autorizado, estos podrán solicitar el servicio de la grúa municipal si se encuentra operativa. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no tengan la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- d. A no ser sancionados por la autoridad competente para la utilización del vado.



#### **Artículo 10. Tarjeta Laboral. Identificación y normas de utilización**

10.1.La tarjeta tendrá el color, forma y medida que se adapte a las necesidades de funcionamiento y tendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Escudo identificativo de la Policía Local y/o Ayuntamiento.
- b. Matrícula del vehículo autorizado.
- c. Número de vado.
- d. Inscripción: Laboral.

10.2.Por necesidades de funcionamiento, organización o programación, los datos y formato pueden ser modificados.

10.3.Normas de utilización:

- a. Se colocará en la parte frontal izquierda del vehículo, de forma que quede siempre visible los datos identificativos.
- b. El titular de la licencia o en su caso el conductor o titular del vehículo está obligado a mostrar la tarjeta a los agentes de la autoridad una vez sean requeridos.
- c. Esta tarjeta solo es un medio de acreditación del derecho a la utilización del vado como estacionamiento y/o la zona reservada de la vía pública para facilitar el acceso a los vados concedidos.
- d. Esta tarjeta se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción.

#### **Artículo 11. Tarjeta GARE. Identificación y normas de utilización**

11.1.La tarjeta tendrá el color, forma y medida que se adapte a las necesidades de funcionamiento y tendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Escudo identificativo de la Policía Local y/o Ayuntamiento.
- b. Matrícula del vehículo autorizado.
- c. Número de vado.
- d. Inscripción: GARE (Vado con regulación especial).

11.2.Por necesidades de funcionamiento, organización o programación, los datos y formato pueden ser modificados.

11.3.Normas de utilización:

- a. Se colocará en la parte frontal izquierda del vehículo, de forma que quede siempre visible los datos identificativos.
- b. El titular de la licencia o en su caso el conductor o titular del vehículo está obligado a mostrar la tarjeta a los agentes de la autoridad una vez sean requeridos.
- c. Esta tarjeta solo es un medio de acreditación del derecho a la utilización del vado como estacionamiento y/o la zona reservada de la vía pública para facilitar el acceso a los vados concedidos.
- d. Esta tarjeta se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción.

#### **Artículo 12. Señalización**

12.1.La operatividad de la autorización del vado y, por lo tanto, la prohibición ante los accesos que ampara, con las excepciones reguladas en esta ordenanza, queda condicionada a la ubicación de la señalización vertical (R308e) que la Alcaldía tiene normalizada respecto al diseño, formato, gama cromática y las condiciones de ubicación.

12.2.Placa de Vado Permanente.

- a. Para todas las licencias que constan en esta ordenanza, será una placa rectangular con fondo blanco, en su interior parte central figurará la señalización de «Prohibido Estacionar», con la inscripción de color negro «Vado Permanente» dicha señalización estará bordeada por una orla de color amarillo.
- b. En la parte superior sobre fondo azul figurará el escudo de Binissalem que se situará en el lateral izquierdo y a continuación la inscripción Ayuntamiento de Binissalem.
- c. Dentro de la misma placa, en la parte inferior y dentro de fondo amarillo constará el número de licencia municipal con letra negra y constará la inscripción, si es procedente, del tipo de vado nocturno o diurno y el horario que le corresponde.
- d. En relación con la licencia GARE, en la misma placa en la parte inferior izquierda, constará la identificación de GARE con la inscripción «Vado con regulación especial» con fondo de diferente color a determinar por la administración y en principio en forma de pegatina hasta que no se determine diferente inscripción o forma de identificación. Esta pegatina podrá sustituir el número de licencia, pero tendrá que constar en la misma pegatina.



### 12.3. Colocación de la Placa.

- a. Se instalará a una altura de 2,10 metros de la horizontal del suelo, instalando la señal (R308e) justo antes del paso restringido el cual da acceso, de forma visible para los usuarios de la vía.
- b. Cada placa identificativa solo tendrá validez para el acceso situado inmediatamente posterior a la misma en el sentido de la marcha. Cada acceso tendrá que señalizarse de forma independiente.
- c. Por razones de infraestructura de la entrada y no sea posible la instalación conforme al punto a) y b), podrá instalarse de forma que sea visible y no pueda crear confusión. La Policía Local podrá requerir una nueva ubicación en caso de detectar anomalías en la forma de colocar la señalización.
- d. Tanto la instalación como el mantenimiento de la placa, será a cargo del titular de la misma y en caso de deterioro que suponga la falta de identificación correcta de su contenido, no será objeto de regulación y prestación del servicio que le corresponda. El titular tendrá que solicitar un duplicado previo los trámites correspondientes.

### 12.4. Señalización horizontal.

La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de longitud correspondiente a la del vado más 50 cm o 1 m (según dificultad de entrada y salida) a cada lado, siempre que sea posible.

También se podrá señalar utilizando la señalización horizontal M 7.9. La señalización horizontal se detalla en el ANEXO 3 de este documento.

### 12.5. Prohibición del estacionamiento para facilitar la entrada y salida.

Consistirá en franjas amarillas en la zona de prohibición del estacionamiento para facilitar la entrada y salida, y normalmente al otro lado de la vía o laterales del mismo vado, todo previa solicitud, informes de viabilidad y resolución de autorización.

### 12.6. Refuerzo de impedimento al estacionamiento.

- a. Se podrá autorizar previa solicitud del titular, informe de viabilidad y resolución de autorización, mecanismos para reforzar la señalización horizontal o vertical para garantizar la entrada y salida del vado.
- b. Principalmente, se utilizarán pilones, si bien, la tipología y características de los elementos autorizados se determinará por parte del Ayuntamiento.
- c. La adquisición, instalación y mantenimiento de estos elementos, serán a cargo del titular o peticionario.
- d. Estos tipos de pilones o mecanismos que se determinen, también se podrán usar para garantizar zonas para peatones, salidas de domicilios por motivos de necesidad o problemas de movilidad y otras de interés. Para su autorización se usará la formalidad descrita en este punto.

## Artículo 13. Prohibiciones

13.1. Queda prohibida la instalación de cualquier otro tipo de señalización y objetos en la reserva del uso del espacio que incumpla el contenido de la presente ordenanza, derivando la infracción y sanción previstas con la orden inmediata de retirada.

13.2. Ante los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada y salida de vehículos no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas, excepto los vehículos con autorización para estacionar en el vado (GARE) y el resto de excepciones determinadas en esta ordenanza.

## Artículo 14. Vigencia

Las licencias contempladas en esta Ordenanza tendrán una vigencia de un año, finalizando las mismas el 31 de diciembre de cada año, incluido para las nuevas concesiones, procediéndose a las prórrogas automáticas salvo los casos de renuncia por parte del titular o revocación por el Ayuntamiento.

## Artículo 15. Revocación

15.1. Las autorizaciones de vados se revocan por las siguientes causas:

- a. Renuncia del titular.
- b. Falta de pago de las tasas aplicadas.
- c. Destino del local o recinto a una actividad diferente a la que originó la autorización del vado.
- d. El uso indebido de la autorización.
- e. La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comparación o inspección municipal que afecte la autorización.



f. Interés público municipal.

15.2. En cualquier caso, la revocación de la autorización del vado implica la retirada de la placa indicadora de la autorización y su consecuente devolución, así como las tarjetas en su caso del GARE, al Ayuntamiento de Binissalem, en el plazo máximo de un mes.

15.3. La administración municipal puede realizar la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento por parte de los interesados. En este caso se aplica el cargo o pago de las correspondientes tasas municipales.

15.4. No obstante esto, se puede retirar cautelarmente la señal indicadora del vado o tarjeta GARE, cuando se den las causas descritas en los apartados anteriores, con sujeción a lo que establecen las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

#### Artículo 16. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que puedan determinarse por aplicación de la normativa en materia de tráfico o el resto normativo administrativo, así como cualquier otra responsabilidad civil o penal que puedan concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

1. No conservar en buen estado la placa identificativa del vado, así como la tarjeta correspondiente al GARE.
2. Estacionar un vehículo en la parte reservada para la entrada y salida del vado con la preceptiva tarjeta de estacionamiento de GARE, no visible o incorrectamente colocada.
3. Utilizar el vado de establecimientos industriales o comerciales y en general, de toda clase de locales de negocio, durante el horario de la actividad de la empresa, incorrectamente o de forma abusiva.
4. Usar la tarjeta de estacionamiento GARE fotocopiada y/o modificada, siempre que no sea constitutivo delito.
5. No situar en lugar muy visible de la puerta de acceso, la placa identificativa del vado permanente.
6. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

1. Colocación de cualquier elemento no autorizado para asegurar o reservar el espacio de entrada y salida del vado o zona prohibida para facilitar estas maniobras.
2. Hacer uso de la placa de señal de vado permanente o tarjeta GARE, para el estacionamiento diferente al oficial.
3. Excederse en la señalización horizontal del vado permanente y/o la zona prohibida para facilitar la entrada y salida, la longitud máxima autorizada, sin perjuicio de la obligación de eliminar el espacio no autorizado. En el mismo sentido, se aplicará en la instalación de pilones o mecanismos autorizados.
4. La comisión de tres faltas leves, en el periodo de un año.

c) Infracciones muy graves:

1. Proceder a efectuar una señalización, vertical u horizontal en la entrada del vado o reserva la zona para facilitar la entrada y salida, por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento o falta de autorización.
2. La negativa a la entrega de la placa de vado y/o tarjeta cuando se haya producido la revocación, o su titular haya solicitado la baja.
3. No comunicar en el Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.
4. La comisión de tres faltas graves, en el periodo de un año.

#### Artículo 17. Sanciones.

17.1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa de 200 € a 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 € a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3.000 euros.

17.2. En caso de infracciones graves o muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrá llevar a la revocación de la licencia.

17.3. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.





## Disposición transitoria

En los casos de los vados con licencia concedida antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se establece un trámite para agilizar la tramitación de las posibles tarjetas por los vehículos autorizados para el vado con regulación especial «GARE». Siempre que cumplan con las normas de aplicación, será suficiente presentar por Registro o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Binissalem, una solicitud por parte de la persona interesada que consta como titular de la placa. Junto con la instancia correspondiente se tendrá que aportar la documentación mencionada en el artículo 10.3 de esta ordenanza, además de dos fotografías, una de la zona donde se pide la tarjeta, y la otra de detalle de la placa de vado ya existente, para comprobar la numeración y el estado. En caso de que la placa no sea visible o esté deteriorada, se tendrá que solicitar un duplicado. La persona interesada tendrá que estar al corriente de pago de las tasas municipales. Una vez comprobada la documentación y no detectada ninguna incidencia, la Policía Local o el departamento designado al efecto, podrá autorizar y expedir las tarjetas correspondientes.

## Disposición final

Una vez aprobada definitivamente y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Lo que se hace público por general conocimiento.

Binissalem, a la fecha de la firma electrónica (8 de marzo de 2024)

*El alcalde*

*Juan Victor Martí Vallés*



ANEXO 1  
Señal vertical (R308e)

a. VADO PERMANENTE



**AJUNTAMENT DE  
BINISSALEM**





b. VADO LABORAL

c. Vado con regulación especial (GARE)



## AJUNTAMENT DE BINISSALEM



**LLICÈNCIA MUNICIPAL**

**GARE N°**





### ANEXO 2 Format targeta autorització



**AJUNTAMENT  
DE BINISSALE**  
Illes Balears

Autorització especial d'estacionament.  
**LABORAL**

0000-XXX

n. GARE: **1234** vàlid fins: **INDEFINIT**

#### INSTRUCCIONS

Aquest distintiu us permet aparcar al GUAL laboral autoritzat.

Haureu de col·locar el distintiu a la part inferior esquerra del parabrisa davanter del vehicle, de manera que sigui totalment visible des de l'exterior.

Quan es deixi d'utilitzar aquesta targeta, s'ha de tornar a la policia local.

#### INSTRUCCIONES

Este distintivo le permite aparcar en el GUAL laboral autorizado.

Deberá colocar el distintivo en la parte inferior izquierda del parabrisas delantero del vehículo, de manera que sea totalmente visible desde el exterior,

Cuando se deje de utilizar esta tarjeta, se debe devolver a la policía local.



**AJUNTAMENT  
DE BINISSALE**  
Illes Balears

Autorització especial d'estacionament.  
**GARE**

0000-XXX

Núm. GARE: **1234** vàlid fins: **INDEFINIT**

#### INSTRUCCIONS

Aquest distintiu us permet aparcar al GARE autoritzat.

Haureu de col·locar el distintiu a la part inferior esquerra del parabrisa davanter del vehicle, de manera que sigui totalment visible des de l'exterior.

Quan es deixi d'utilitzar aquesta targeta, s'ha de tornar a la policia local.

#### INSTRUCCIONES

Este distintivo le permite aparcar en el GARE autorizado.

Deberá colocar el distintivo en la parte inferior izquierda del parabrisas delantero del vehículo, de manera que sea totalmente visible desde el exterior,

Cuando se deje de utilizar esta tarjeta, se debe devolver a la policía local.

### ANEXO 3 Marca senyalització longitudinal.

#### a. Marca pintada damunt la calçada.



\*Es podrà pintar la lineal longitudinal de 0,10 m si després continua una marca longitudinal aquest ample.

#### b. Marca pintada damunt la voravia.



#### c. Marca vial M 7.9

